

Procedimiento Técnico del COES N° 17 “Determinación de la Potencia Efectiva y Rendimiento de las Unidades de Generación Termoeléctrica” (PR-17), conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Técnico N° 594-2019-GRT y el Informe Legal N° 595-2019-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Otorgar un plazo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, para que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: PRCOES@osinergmin.gob.pe. La recepción de los comentarios en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. Sólo se analizarán los comentarios recibidos hasta las 05:30 p.m. del último día de plazo, remitidos por cualquiera de los medios antes indicados.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 227-2019-OS/CD**

Lima, 17 de diciembre de 2019

VISTA:

La propuesta presentada por el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (“COES”) remitida mediante carta COES/D-412-2019; asimismo, la respuesta del COES a las observaciones de Osinergmin presentada mediante carta COES/D-968-2019 y los Informes Ns° 596 y 597-2019-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

CONSIDERANDO:

Que, en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3, de la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se señala que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 21 de su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde a Osinergmin dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y con el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, constituye requisito previo para la aprobación de los reglamentos dictados por el ente Regulador, que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el diario oficial, con el fin de recibir los comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo;

Que, habiéndose recibido la propuesta del COES y efectuado el respectivo análisis por parte de Osinergmin, corresponde publicar el proyecto de resolución que modifica el Procedimiento Técnico del COES N° 21 “Reserva Rotante para Regulación Primaria de Frecuencia” (PR-21), aprobado con Resolución N° 195-2016-OS/CD, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28832, el Reglamento del COES y la Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos, aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD y modificatorias, para la recepción de opiniones y sugerencias por parte de los interesados;

Que, sobre la base de una evaluación a la aplicación del PR-21 en los últimos años, mediante carta COES/D-412-2018, el COES remitió a Osinergmin una propuesta de modificación del PR-21, con la finalidad de perfeccionar el servicio de Regulación Primaria de Frecuencia (RPF) en el SEIN con relación a los siguientes aspectos: (i) mejorar el mecanismo de delegación del servicio de RPF en el SEIN, (ii) permitir la delegación del servicio de la RPF de manera parcial, (iii) establecer un límite al periodo de delegación del servicio de la RPF, (iv) agregar las nuevas tecnologías para brindar el servicio de la RPF, y (v) prohibir la asignación del servicio de RPF a las URS (Unidades de Regulación Secundaria) asignadas para el servicio de RSF, aspectos que han sido sometidos al análisis de Osinergmin para la formulación de su propuesta;

Que, atendiendo a que se han presentado adicionalmente diversas modificaciones menores, propuestas por el COES en el contenido del PR-21, resulta conveniente aprobar un nuevo texto de dicho procedimiento y dejar sin efecto el aprobado con Resolución N° 195-2016-OS/CD, para facilitar el manejo del mismo por parte de los administrados; no obstante, solamente los cambios respecto al PR-21 vigente son los que se someten a comentarios de los interesados;

Que, finalmente se han emitido el Informe Técnico N° 596-2019-GRT y el Informe Legal N° 597-2019-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, "Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos"; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica"; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; y en la "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos", aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 36-2019.

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Disponer la publicación, en el portal de internet de Osinergmin <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx> del proyecto de resolución mediante el cual se aprueba el nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 21 "Reserva Rotante para Regulación Primaria de Frecuencia" (PR-21), conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Técnico N° 596-2019-GRT y el Informe Legal N° 597-2019-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Definir un plazo de treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: PRCOES@osinergmin.gob.pe. La recepción de los comentarios en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se analizarán los comentarios recibidos hasta las 05:30 p.m., en cualquiera de los medios antes indicados.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 228-2019-OS/CD**

Lima, 17 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 26 de octubre de 2019, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin"), publicó la Resolución N° 181-2019-OS/CD (en adelante "Resolución 181"), mediante la cual, se dispuso, de forma excepcional y por única vez, el retiro de diversos Elementos del Plan de Inversiones en Transmisión del periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2013 al 30 de abril de 2017 (en adelante "PI 2013-2017"), aprobado mediante Resolución N° 151-2012-OS/CD y modificatorias;

Que, contra la Resolución 181, con fecha 19 de noviembre de 2019, la empresa Luz del Sur S.A.A. (en adelante "Luz del Sur"), dentro del término de ley, presentó recurso de reconsideración (en adelante "Recurso") siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión del Recurso.

2.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Luz del Sur solicita que se modifique la Resolución 181, y se retiren del PI 2013-2017 también, los siguientes elementos:

1. Celda de alimentador en 10 kV de la SET AT/MT Pachacámac.
2. Celda de alimentador en 22,9 kV de la SET AT/MT San Vicente.

2.1 RETIRAR EL ELEMENTO CELDA DE ALIMENTADOR EN 10 KV DE LA SET AT/MT PACHACÁMAC

2.1.1 ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Que, Luz del Sur señala que, Osinergmin no ha considerado en la Resolución 181 el retiro de la celda de 10 kV de la SET Pachacámac prevista para el PI 2013-2017;